ACTA 26 En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las doce horas, del día
veintiocho de julio de dos mil veinte, se reunieron en el patio central de Palacio Municipal
para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, los Integrantes del Honorable XXIII
Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y
firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como
apéndice número 1. Dirigida por el Presidente Municipal, C. Luis Arturo González Cruz y
ante la fe del C. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal
En el desahogo del punto 1 del orden del día, el Secretario de Gobierno da cuenta de la
existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose conectados a la sesión, la
totalidad de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Tijuana, Baja California.
Enseguida, habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los
siguientes términos: 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2. Proyecto
de acta de la sesión anterior para su aprobación, 3. Proyectos de acuerdos y
resoluciones, 3.1 Acuerdo relativo a cambios de meta del Programa e Inversión del
Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del
Distrito Federal (FISMDF), 3.2 Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma a efecto
de armonizar la Reglamentación Municipal en materia de Hidrocarburos con Ley de
Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 3.3 Acuerdo relativo a la solicitud
administrativa del uso y aprovechamiento del mobiliario urbano propiedad del
Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, 3.4 Avisos de movimientos
Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana,
Baja California, 4 Informes y Dictámenes de Comisiones, 5 Clausura de la Sesión.
Inmediatamente después el Secretario Fedatario, somete a votación económica la
propuesta de Orden del Día, misma que fue aprobada por mayoría
En el desahogo del punto 2 del orden día, relativo al proyecto de Acta de la Sesión
anterior de fecha veintidós de julio de dos mil veinte; para efecto de aprobación de la
misma, se solicitó la dispensa de la lectura íntegra del documento, siendo aprobada en
votación económica dicha dispensa por unanimidad de votos de los presentes y se agrega
como apéndice 1. Acto seguido, el Secretario de Gobierno Carlos Murguía Mejía, da
cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del
Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación nominal su contenido, misma
que fue aprobada por unanimidad de votos
Inmediatamente después se somete a votación, en atención a darle celeridad a la Sesión,
la dispensa de lectura de todos y cada uno de los documentos que se verán en la
presente, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes
Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del punto 3, relativo a Proyectos de
acuerdos y resoluciones, se procede con 3.1 Acuerdo relativo a cambios de meta del
Programa e Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para lo cual el Secretario
Fedatario C. Carlos Murguía Mejía procede a dar lectura del proemio y puntos de
acuerdo, mismo y se agrega como apéndice número 2, que dice a la letra:
CONSIDERANDOS
1 El federalismo fiscal en México tiene como marco jurídico la Ley de Coordinación
Fiscal (LCF), en donde se establecen las reglas para transferir recursos federales hacia
las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal
(DTDF)
2 Los recursos que la federación transfiere a los municipios representan una de las
fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, los
cuales tienen la facultad de administrarlas libremente, excepto cuando los recursos de

3. Las transferencias federales en México se llevan a cabo en el marco de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28.  4. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios, para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios, para atender necesidades específicas de gasto de los entudes seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la sentidades federativas como a los municipios y DTDF. que es el Fondo de Aportaciones para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).  7. La reforma a la Ley de Coordinación Fisc	dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto. Esto
coordinación físcal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28.  4. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, seí como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6. Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la metodición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la difraestructura Social (an el combate a la pobreza.  8. Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableción nevas obligaciones a la Secretaría de	responsabiliza a los municipios a usar correctamente los recursos
Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28.  4. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6. Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Entralecimiento de los Municipios (FORTAMUNI), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipia (FORTAMUNI), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel	
municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28.  4. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6. Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE).  7. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la metición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la la f	
Ramo 28.  4 En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5 El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6 Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para al Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).  7 La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece de metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alamedición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los promover la participación ciudadas en las comunidades benériciarias de los proyectos del FAIS, a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a real	·
4. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas das entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF	municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones,
LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6 Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Aportaciones para la sentidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la la la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza.  8. Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportac	Ramo 28
las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.  5. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios,6. Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).  7. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación	4 En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la
consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF	LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de
consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF	las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la
que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF	
específicos establecidos en la LCF.  5 El Ramo 33, se establecido como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.  6 Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).  7 La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza.  8 Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAI	
5 El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, saí como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios	
los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios	
así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios	·
mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios	
para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios	
6 Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	
para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	,
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	
fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).  7 La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza.  8 Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos.  9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades, así como su alin	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	
para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	
Federal (FISMDF)	
7 La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	
Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	,
metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alineo a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	·
medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	
para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	
demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza	
eficacia en el combate a la pobreza	•
8 Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	·
primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos 9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
9 Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	·
Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	
Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de
del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General	del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su
de Desarrollo Social	de Desarrollo Social

10.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del FISMDF que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados. Asimismo, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán pagarse a más tardar durante el primer trimestre del año siguiente, o de acuerdo al calendario del convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo, los remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los 11.- Que derivado de que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general; con fecha 26 de marzo de 2020, el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California emitió la DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - - - - -12.- Que en atención a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA vigente, y a fin de evitar la suspensión en la prestación de los servicios y la ejecución de obras que beneficiarán directamente a la población en pobreza extrema, con fecha 27 de marzo de 2020, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana aprobó en sesión ordinaria, la dispensa al Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), de llevar a cabo la celebración de la sesión, para la validación del primer paquete de obras que integran el Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 13.- Que el Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), es un Órgano de Participación Ciudadana, que está integrado por 37 funcionarios públicos municipales y 34 consejeros ciudadanos, y tiene como objetivo actuar como el ente integrador de las funciones de consulta, planeación, promoción y selección, de las propuestas de obra y acciones que integrarán el Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), estableciendo el contacto con la sociedad. -------14.- Que conforme al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020, establece que cuando por necesidad de ajustes a montos de las acciones validadas por el CONDEMUN y aprobadas por Cabildo, se requiera llevar a cabo ampliaciones, reducciones, traspasos, cancelaciones y/o cambio de metas, originados por motivos técnicos o por justificación social, y exista la necesidad de hacer ajustes de techos financieros asignados a las obras o cambios de meta, la DOIUM emitirá la justificación técnica o presupuestaria y la Secretaría de Bienestar Municipal la justificación social o normativa, según sea el caso, y que el CONDEMUN deberá validar los cambios de meta o modificaciones presupuestales 15.- Que el mismo Manual establece que los Subcomités Delegacionales constituyen el foro básico de participación y consulta ciudadana, y que través de ellos se auxilia el CONDEMUN para la planeación democrática de los recursos de este fondo, por lo que en sesiones efectuadas entre el 19 de junio y el 17 de julio, los mismos aprobaron los cambios de meta al Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020 del 16.- Que conforme a lo expuesto por DOIUM ante los Subcomités Delegacionales, dichos cambios obedecen a necesidades técnicas o presupuestales, contemplando la

cancelación de obras no factibles, aumentos presupuestales para la ampliación de metas, disminuciones presupuestales derivadas de ahorros en el proceso de contratación, así
como la aprobación de obras nuevas
FUNDAMENTOS LEGALES
PRIMERO Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna entre este y el
gobierno del Estado SEGUNDO Que, de igual forma, el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone que el presidente municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano ejecutivo del ayuntamiento y ostenta en todo caso, entre otras, las atribuciones de dirigir el gobierno y la administración pública municipal, descentralizada y paramunicipal
TERCERO Que conforme al artículo 16 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal tiene la atribución de conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil
CUARTO Que a su vez, el artículo 16, fracciones XIII y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala, que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y para el despecho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal cuenta con diversas atribuciones, entre las que se encuentran, la de celebrar convenios para la obtención de recursos y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación PUNTOS DE ACUERDO PUNTOS DE ACUERDO PUNTOS DE ACUERDO
SEGUNDO Se aprueban los cambios de meta del programa de inversión del fondo de infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISMDF), que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020, en los términos descritos en el anexo único que se acompaña al presente instrumento TERCERO Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Secretaría de Bienestar Municipal, para que en el ámbito de sus competencias, realicen los trámites técnicos y administrativos correspondientes
CUARTO El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baia California y en la Gaceta Municipal. Se somete a votación económica la dispensa de trámite a Comisiones por tratarse de un tema de obvia y pronta resolución, la cual se aprueba de manera unánime. - - - - - - -Inmediatamente el Secretario Fedatario Carlos Murguía Mejía, solicita el sentido del voto a los integrantes de Cabildo de forma nominal, y se aprueba por unanimidad. - - - - - -A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la Regidora Yolanda García Bañuelos: "Gracias Secretario, en relación a los cambios de meta del Programa Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales debo decir que he estado muy atenta a la Delegación Sánchez Taboada, ya que soy coordinadora del mismo. En este caso, las modificaciones planteadas, fueron porque las obras anteriores no cumplían con el expediente técnico que se requiere para la realización de la obra, razón por la cual, los consejeros ciudadanos solicitaron hacer los cambios necesarios y así no perder el recurso destinado para este rubro a su Delegación. Por otro lado, también quiero destacar la participación activa de los consejeros ciudadanos de esta Delegación, ya que siempre están atentos y con la mejor disposición de resolver los temas de su A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la Edelmira Chamery Méndez: "Gracias con su venia tanto el señor Presidente, como el señor Secretario, bien este es un documento, como ya lo manejaba mi antecesora, mi Regidora García, es muy importante precisamente lo que observo sobre la cuestión, la actuación de en las Delegaciones y subdelegaciones, donde se ejerce precisamente este ramo 33, que bueno y que atinado y te lo reconozco. Para continuar, precisamente en lo que se hicieron ajustes para realizar obras prioritarias en cuatro rubros, estos son: H2O tres y saneamiento, dos, educación, urbanización y vivienda, sustantivo todo esto. Por eso enhorabuena que se hagan estos ajustes, es cuanto." -----Continuando con el Orden del Día, en el desahogo del 3.2.- Acuerdo relativo a la iniciativa de reforma a efecto de armonizar la Reglamentación Municipal en materia de Hidrocarburos con Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para toma la palabra el señor Secretario y procede a la presentación del documento, que se agrega como apéndice número 3; y a la letra dice: ------------ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----El crecimiento acelerado de la población, particularmente en este Municipio, genera un reto para las autoridades municipales quienes son las competentes para regular de manera eficiente y segura los servicios que con el paso del tiempo se han introducido para cubrir las necesidades de la ciudadanía, tal es el caso de las estaciones de servicio y de carburación, servicios en los que la densidad de población y la demanda que predomina nos exige mayores medidas de seguridad a fin de evitar futuras catástrofes. - -En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 4 señala que las políticas públicas en la materia deberán crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana. De igual forma, en la fracción VIII del mismo numeral, nos indica que estas políticas deberán "Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar 

En relación a esto, se han emitido diversas disposiciones por parte de autoridades federales para garantizar la operación segura de actividades comerciales que puedan constituir un riesgo para la salud y seguridad de las personas, como es el caso del sector hidrocarburos, refiriéndonos particularmente al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Reglamento de Gas Natural y diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), tales como la NOM-001-SESH-2014, la NOM-003-SEDG-2004 y la NOM-004-SEDG-2004, las cuales contienen disposiciones de seguridad para el diseño, construcción y operación de Plantas de Almacenamiento y de Servicio, Estaciones de Carburación de Gas L.P. y Gas Natural, así como la distribución con la utilización de la vía pública a través de gasoductos de Gas L.P. o Gas Natural, respectivamente. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Asentamientos Humanos, el 13 de julio 2018, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado reformas a la Lev de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la cuales buscan sentar las bases para lograr una armonización de las normas estatales y municipales con las Normas Oficiales Mexicanas, además de impedir la operación de cualquier establecimiento que no cumpla con los estándares preventivos de seguridad, que pudieran constituir un riesgo Ahora bien, por lo que corresponde al ámbito municipal, es menester de este Ayuntamiento armonizar la reglamentación existente adecuándola conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal, particularmente a la Ley citada en el párrafo anterior, en la que se imponen mayores medidas de seguridad en la instalación y operación los giros con manejo de hidrocarburos; así como el análisis del uso de la vía pública por parte de los interesados en realizar alguna actividad relacionada con dicho Para robustecer lo anterior, nuestra Constitución local, establece que corresponde a las autoridades municipales emitir las normas tendientes a preservar el orden y la seguridad pública, otorgándosele la atribución de regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en su competencia territorial, así como de cualquier construcción, instalación y acción de urbanización que se realice dentro de su jurisdicción, siendo especialmente relevante atender y regular de forma segura los giros de alto riesgo. - - - - - - - - - - - ------ CONSIDERANDOS -----PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar... los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...", asimismo, en la fracción III del mismo numeral se indica que "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo SEGUNDO.- Que de igual forma, nuestra Carta magna otorga a los Municipios la facultad para autorizar, regular y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, acorde a lo que señala el numeral 115, fracción V, incisos d) y f). - - - - -

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: "ATRIBUCIONES:... II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: d) La preservación del orden y la seguridad pública... VIII.- Regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; IX.- Regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales...", asimismo en su numeral 83 señala que corresponde a los municipios "...VI.- Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo...". De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - - - - - - - -CUARTO.- Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia QUINTO.- Que atendiendo a la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, específicamente lo previsto en los artículos 6, 10, 12, 117, 117 BIS, 140, 150, 150 BIS, 200 y 240, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se requiere armonizar los reglamentos municipales en las medidas y distancias relativas a la seguridad que debe vigilarse por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y que en tratándose de la instalación de giros especiales del sector de hidrocarburos, entre los que se encuentran las plantas de almacenamiento, estaciones de servicio, Estaciones de carburación de Gas L.P. y Gas Natural, así como la distribución con la utilización de la vía pública a través de gasoductos de Gas L.P. o Gas Natural, es importante definir las bases en materia de protección de riesgos a la ciudadanía, la congruencia de los usos de suelo y la operación segura de dichos giros, previo a la expedición de cualquier tipo de autorización en esa materia por parte de las autoridades municipales competentes. - - - -SEXTO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que "Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo": de igual forma el artículo 44 del mismo ordenamiento, determina que "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo". Y por su parte el diverso 47, observa que "Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en 

## ----- PUNTOS DE ACUERDO ------

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias de

carácter municipal que se opongan al reglamento que se aprueba. - - - - - - - - - - -CUARTO.- Las solicitudes y trámites iniciados antes de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba, y con anterioridad a la moratoria de fecha de 01 de noviembre de 2016, publicada en fecha 11 de noviembre de 2016 en Periódico Oficial del Estado de Baja California, seguirán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al QUINTO .- Se aprueba la reforma de los artículos 4, 5, 84 y 114, del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos del ANEXO 2 que al efecto se agrega y que forma parte integral SEXTO.- Se aprueba adicionar en el Título I del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, el Capítulo XIII "Riesgos Químicos", para quedar en los términos del ANEXO 3 que al efecto se agrega y que forma parte integral del presente punto de acuerdo. -------SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación; publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.------TRANSITORIO -------ÚNICO: A la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, todas las menciones al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para las Acciones de Edificación, Instalación, Conservación y Operación de Estaciones de Carburación y de Servicio de Productos Derivados del Petróleo para el Municipio de Tijuana, Baja California, previstas en la normatividad Municipal, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para las Acciones de Edificación, Instalación, Conservación y Operación de Estaciones de Servicio, Plantas de Distribución y Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, Ductos de Gas Natural, Estaciones de Carburación y Servicios Derivados para el Municipio De Tijuana, Baja California. - - - - - Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos. Inmediatamente se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda aprobado por mayoría de votos, registrándose una abstención A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo el Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre: "Muchas gracias, con su venia, nada más para comentar que me parece importante que podamos incluir un Transitorio a este punto de acuerdo, que establezca, debido a que se está abrogando un Reglamento y se está generando uno nuevo, que cualquier reglamento que hable del antiguo quede modificado con el nombre del nuevo, porque si no, estaríamos todavía por ahí en un vacío que pudiera generar alguna controversia o alguna irregularidad; eso es por un lado, por otro lado, también debo de aclarar que precisamente en el punto de acuerdo habla que no surtirá efectos retroactivos las solicitudes y trámites y que se respeta la moratoria establecida desde el 2016. Entiendo que esto ha generado mucha polémica, pero los Regidores y el Cabildo estamos para cuidar, sobre todo la vida de los tijuanenses y en este caso se están planteado ciertas medidas de seguridad que en el pasado fueron muy polémicas y que precisamente se violentaron los derechos de la seguridad del cuidado de la vida de muchos tijuanenses, por lo cual se fueron hasta los tribunales. Me parece que a través de este Reglamento se genera una certidumbre y que pudiéramos hablar de que, que también, y hay que decirlo pudiera ser perfectible y que si bien se cuida y se protege la integridad sin ceder a los chantajes, me parece que este Cabildo estará haciendo lo correcto, es cuanto." - - - - -Continúa en el uso de la voz para voto razonado la Regidora Diana Cecilia Rosa

Velázquez: "Buenas tardes a todas y a todos, como dice el artículo primero de este Reglamento, busca regular la edificación, instalación, conservación y operación de estaciones de servicio, plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, así como el funcionamiento de operaciones de las mismas para garantizar la seguridad, medio ambiente, salud y protección a higiene pública, es cuanto." - - - - - - - - - - -Continúa en el uso de la voz para voto razonado el Regidor Luis Antonio Quezada Salas: "Gracias señor Secretario, con su venia compañeros del Cabildo, bien, es bien importante, ahorita que estaba viendo aquí a las personas que se encuentran en la explanada de Palacio, razonar mi voto, el porqué estoy votando a favor de esta propuesta, déjenme decirles que cuando yo veo de repente en las pancartas que hablan sobre monopolio, es necesario informarle a la ciudadanía que existen actualmente más de ocho compañías que surten el gas en Tijuana, aunado a lo anterior, esta reforma que se está planteando, no establece que serán las únicas compañías que van a poder estar en Tijuana, sino que las compañías que pretendan establecerse a futuro, tendrán que cumplir con la reglamentación que aquí se establece, como qué, por ejemplo, en la Reglamentación anterior, no se establecía una distancia mínima de que tenía que estar, un centro de estación de gas o una gasolinera de lo que era el centro urbano o de la primera casa habitación. En esta actual reglamentación, sí se establece como un cerco perimetral, es decir, se tiene que respetar ese cerco perimetral para salvaguardar la integridad de los habitantes. Es bien importante que esta reforma surta efectos, la voy a decir como caso muy claro, donde yo vivo es a veinte pasos está una gasolinera, qué pasa si el día de mañana esa gasolinera por una falla técnica explota, toda las personas que estamos rodeando esa gasolinera podemos sufrid daños de manera fatales, entonces, lo que busca esta reglamentación precisamente es eso, que las gasolineras o las gaseras, centro de expedición, gas licuado o gas natural cumplan con una reglamentación que no se establecía en el pasado. Por otro lado también, como lo señala precisamente los Regidores, no afecta, no es una cuestión que se vaya a hacer retroactiva para las compañías que ya estaban establecidas con la reglamentación anterior, sino únicamente establece condiciones para las que se quieran establecer, es Continúa en el uso de la voz para voto razonado el Regidor Arnulfo Guerrero León: "En el mismo sentido, que mi participación, creo que esto va a aclarar todas esas dudas que se habían generado al no tener una reglamentación actualizada, hoy con esta reglamentación y salvando y garantizando los derechos que se generaron antes de esta aprobación, esos quedan salvados ante los Tribunales para su resolución, esto nos va a generar que no haya esas dudas y que no tengamos a criterio de la autoridad una aprobación de un uso de suelo para una estación de carburación. Hoy por parte de este Cabildo será en una Comisión donde habrá Regidores de diferentes partidos políticos, en donde se tomará la decisión, precisamente para no caer en esa posibilidad de que se haga de una manera arbitraria o unilateral, es cuanto." - - - - - - - - - - - -Continúa en el uso de la voz para voto razonado el Regidor Miguel Martín Medrano Valero: "Gracias señor Secretario, con su venia señor Presidente, pues bueno se ha comentado aquí la importancia de este Reglamento, en particular porque ha sido una demanda muy sentida de la sociedad por lo que implica el grado de peligrosidad de la instalación de este tipo de servicios o de negocios cercanos a la población, la mancha urbana ha ido creciendo y ha sido evidente que se ha generado espacios donde se han instalado servicios de gas y eso es una preocupación y una demanda que la ciudadanía nos ha reclamado o le ha reclamado a autoridades en el pasado, como se ha comentado este Reglamento integra que parte de la decisión o más bien la decisión de estos permisos en el futuro, pasarán por la Comisión integrada por varios Regidores o

Regidoras del Cabildo y eso le da una garantía para los ciudadanos de que se va a discutir la instalación o no instalación y está reglamentado ya. Eso creo que es un gran avance y eso permite que de aquí en adelante se tenga una claridad en cuanto a ese tipo Continúa en el uso de la voz para voto razonado el Regidor Germán Gabriel Zambrano Saldado: El Reglamento tiene por objeto: regular el uso de suelo para la edificación, instalación, conservación, operación y mantenimiento de estaciones de servicio, plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados. Así como el funcionamiento y operación de las mismas garantizando la seguridad, el medio ambiente, salud, protección e higiene pública. Nos dimos a la tarea de analizar el proyecto de reglamento y en resumen les puedo decir que es un instrumento muy completo, se armonizan lineamientos que se establecen en la norma oficial mexicana, las diferentes leves de la materia y algunos reglamentos municipales, sobre todo en cuanto a ubicación y distancias con otros usos, ya era justo darle una solución a los habitantes e inversionistas de la ciudad después de casi cuatro años de tener una moratoria en este tipo de usos de suelo por no contar con elementos confiables para que la administración municipal pudiera otorgar las autorizaciones y licencias respectivas, ésta moratoria data del once de noviembre de 2016, fecha en que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, lo transcendental de este nuevo reglamento, es que estos usos de suelo serán aprobados por cabildo para lo cual se le otorgan atribuciones a la comisión de planeación, urbanismo, obras y servicios públicos para: ----------1. Emitir dictamen para la autorización de uso de suelo, previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al presente reglamento, relativo a las acciones de edificación, instalación y mantenimiento de plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados; ------Emitir dictamen previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al reglamento respectivo, sobre la revocación del uso de suelo, licencia de construcción y licencia de operación; ------Las solicitudes y la integración de los expedientes conforme lo establece este reglamento, previo a ser enviados a la comisión, estará a cargo de la Dirección de Administración Urbana, para mayor precisión en la emisión del Dictamen, el IMPLAN será coadyuvante con la comisión en todos los requerimientos que ésta le formule. Se conformará el subcomité de prevención de riesgos para la operación de las plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, cuya finalidad será acordar la viabilidad previo a la emisión de la licencia de operación de nuevas plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, así como verificar el cumplimiento de los requisitos y a la normatividad federal, estatal y municipal en la expedición de usos de suelo y licencias de construcción que se hubieran otorgado a dichos giros por parte de la A continuación se procede con el punto 3.3.- Acuerdo relativo a la solicitud administrativa del uso y aprovechamiento del mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para lo cual, da lectura el Secretario Fedatario y se agregan como apéndice número 4, el cual dice a la letra: ------------ ANTECEDENTES------I.- Con fecha 9 de junio de 2020 se recibió en Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de

I.- Con fecha 9 de junio de 2020 se recibió en Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, escrito presentado por el C. JUAN ANDRÉS LUJÁN VALLADOLID, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil

denominada EUROVALLAS S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la Escritura Pública número 68,924, Volumen 944, de fecha 8 de febrero de 2011, pasada ante la Fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número Cinco de la ciudad de Tijuana, Baja California, Licenciado José Román Leyva Castro, en ejercicio, actuando en el Protocolo de su Titular el Licenciado José Román Leyva Mortera, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, así como toda clase de documentos, el ubicado en Calle Guaymas número 509 del Fraccionamiento Chapultepec de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con Código Postal 22420, mediante el cual solicita a nombre de su representada EUROVALLAS S.A. DE C.V., se le otorque Contrato de Concesión Administrativo, consistente en el uso y aprovechamiento de 45 módulos paraderos de transporte público, mobiliario urbano propiedad de Ayuntamiento de Tijuana, con la finalidad de publicitar información; así como la ocupación de la vía pública para la instalación de hasta 200 (doscientos) módulos mobiliario urbano. consistente, de igual manera de paraderos de transporte público, para la explotación comercial para publicitar información, condicionado a que, los anuncios o información que se publiciten, así como la colocación e instalación del mobiliario urbano señalado, deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, y sus dimensiones no deberán exceder de las medidas y especificaciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y previo el pago de licencias y derechos correspondientes; que la concesión en solicitud se otorque a su representada por un término de 15 (quince) años, manifestando bajo protesta de decir verdad, que conoce el mobiliario en comento, que se encuentra 

NO.	BOULEVARD/CALZADA	UBICACION
1	BLVD. CUAUHTEMOC	FRENTE AL HOTEL REAL INN
2	BLVD. INDEPENDENCIA	FRENTE A SORIANA PLAZA RIO
3	PASEO DE LO HEROES	FRENTE AL CECUT
4	BLVD. AGUA CALIENTE	POLLO LOCO
5	BLVD. AGUA CALIENTE	PLAZA MILENIO 7 ELEVEN
6	BLVD. AGUA CALIENTE	BANCOMER MADERO (CACHHO)
7	BLVD. AGUA CALIENTE	TORRE FUNDADORES
8	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX CUAUHTEMOC
9	BLVD. AGUA CALIENTE	ENTRE AVE, DURANGO Y AVE. ENSENADA
10	BLVD. AGUA CALIENTE	ENTRE AVE. JALISCO Y AVE. QUERETARO
11	BLVD. AGUA CALIENTE	TOREO 1
12	BLVD. AGUA CALIENTE	TOREO 2
13	BLVD. AGUA CALIENTE	VISAS NOROESTE
14	BLVD. AGUA CALIENTE	HIPODROMO MONUMENTO MORELOS
15	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX HIPODROMO XOLOS 1
16	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX HIPODROMO XOLOS 2
17	BLVD. AGUA CALIENTE	GALERIAS HIPODROMO
18	BLVD. SALINAS	LOS ARCOS
19	BLVD. SALINAS	PLAZA CAMPESTRE 1
20	BLVD. SALINAS	PLAZA CAMPESTRE 2
21	BLVD. SANCHEZ TABOADA	ENTRE RIO YAQUI Y RIO NAZAS
22	BLVD. SANCHEZ TABOADA	MERCADO HIDALGO
23	BLVD. SANCHEZ TABOADA	FRENTE AL FLYERS

24	BLVD. SANCHEZ TABOADA	SORIANA FRENTE A PLAZA FINANCIERA
25	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE AL BITS CENTER
26	BLVD. DIAZ ORDAZ	PLAZA PALMAS
27	BLVD. DIAZ ORDAZ	CLINICA INFANTIL
28	BLVD. DIAZ ORDAZ	CALIMAX LIMON
29	BLVD. DIAZ ORDAZ	GRUPO SIESA
30	BVLD. DIAZ ORDAZ	ENTRE ERMITA NORTE Y C. ALICIA
		MARIA
31	BVLD. DIAZ ORDAZ	MERCADO DE TODOS
32	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A ELECTRA
33	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A TELCEL Y CALIMAX
34	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A PLAZA CARRUSEL 1
35	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A PLAZA CARRUSEL 2
36	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A MOTEL JOY JAUJA
37	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE AUTOZONE
38	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A BURGER KING
39	BVLD. DIAZ ORDAZ	FIRSTCASH
40	CALZADA TECNOLOGICO	ENTRE AVE. UNIVERSIDAD Y AVE.
		SOCIOLOGOS
41	CALZADA TECNOLOGICO	FRENTE A CASA LEY
42	BLVD. LAZARO CARDENAS	FRENTE A TACOS DE VAPOR GIL
43	BLVD. ALBERTO LIMON	FRENTE A PIZZAS DOMINOS
	PADILLA	
44	BLVD. ALBERTO LIMON	FRENTE A 7 ELEVEN
	PADILLA	
45	BLVD. CLOUTHIER	A PLAZA MONARCA

- Copia simple de la Escritura Pública del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil, y nombramiento como Administrador de la sociedad al C. Juan Andrés Luján Valladolid. -
- Inscripción en el R.F.C. de la sociedad. -----

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, inciso b), contempla los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. La fracción III, inciso g), del artículo en cita, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios

públicos, entre otros, de las calles, parques y jardines y su equipamiento y la fracción V, inciso d), reza que los Municipios, en los términos de las leyes federales, estatales relativas, estarán facultados para, entre otros, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. - - - - - -II.- Que el artículo 82, apartado A, fracción VI y apartado B fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo la atribución de "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales" y las "funciones y servicios públicos" . . . III.- Que el artículo 1 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que es Reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y su artículo 2, establece que al Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. IV.- Que el artículo 3 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. - - - - - - - - - - - - - -Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para V.- El artículo 13 del multicitado ordenamiento reza que "El patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinan para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados VI.- Que el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "Para disponer del patrimonio municipal se requiere la votación favorable de las dos terceras de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos:.... IV.- El otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público, va sea de carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate..., V.- La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -VII.- Que el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, señala que "El arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Ayuntamiento se hará conforme a los convenios que para tal efecto se celebren". - - -VIII.- Que el artículo 11 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que: Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades.... "se reputan como bienes de dominio público por ministerio del presente Reglamento...." En su artículo 16 cita que "Los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular, o bien

como parte de diversa concesión de algún servicio público...." Y el artículo 17 del mismo ordenamiento legal, señal que "Para dar concesión de un bien inmueble del dominio público se estará a lo siguiente: I.- Se requerirá de la autorización del ayuntamiento. Si la concesión excede del término del periodo gubernamental del ayuntamiento que se trate, el acuerdo que autorice debe tenerse con el voto favorable e cuando menos las dos terceras partes de los miembros de cabildo.... II.- Cuando la concesión sea promovida por el ayuntamiento se hará mediante licitación pública aplicando en lo conducente las normas relativas a la enajenación de bienes. Cuando la concesión sea a solicitud de parte interesada y el ayuntamiento apruebe darle curso, la Tesorería hará del conocimiento, del público en general mediante publicación en el órgano oficial de difusión y en uno de los de mayor circulación, emplazando por un término no mayor de 30 y no mayor de 90 días naturales a las personas que pudieran también interesarse y realizar mejor oferta". ... IV.- El contrato administrativo en el que se otorque la concesión deberá contener las cláusulas necesarias que garanticen al ayuntamiento, el término, la calidad, seguridad y buen uso del bien concesionado así como el procedimiento de remunicipalización o terminación del Bien de manera anticipada...." - - - - - - - - - - - - -IX.- Que el artículo 1º del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que es de interés público, y tiene por objeto regular el manejo, administración, régimen y disposición de los bienes municipales, así como la concesión X.- Que el artículo 16 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, alude que los bienes de dominio público pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular, o bien como parte de diversa concesión de algún servicio público, en cuyo caso, no será necesaria la desincorporación razón por la cual los bienes concesionados deberán permanecer en el régimen de dominio público. Se entiende por servicio público aquella actividad atribuida como función municipal en la ley, que tiene por finalidad satisfacer necesidades de interés general, y que pueden ser realizados en forma directa por el Municipio o mediante concesionario, con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. Se entiende por concesión, para los efectos de este Reglamento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión que al efecto se emita. Este Reglamento se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de los diversos servicios públicos en el Municipio de Tijuana. - -XI.- Que dentro del inventario de bienes propiedad del Ayuntamiento de Tijuana se encuentran los 45 módulos consistentes en paraderos de transporte público, cuyo uso y aprovechamiento es materia de la solicitud de concesión que se atiende, en el padrón de resguardos de Equipos Diversos, del Departamento de Inventarios, de Oficialía Mayor, amparados con los números de resguardo 101299, 101300, 101301,101302, 101303, 101304, 101305, 101306, 101307, 101308, 101309, 101310, 101311, 101312, 101313, 101314, 101315, 101316, 101317, 101318, 101319, 101320, 101321, 101322, 101323, 101324, 101325, 101326, 101327, 101328, 101329, 101330, 101331, 101332, 101333, 101334, 101335. 101336, 101337, 101338, 101339, 101340, 101341, 101342, y 101343. Bienes que pasaron a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Tijuana, como bienes de dominio público, mediante donación pura y gratuita en favor de "EL AYUNTAMIENTO" al término del Contrato de Concesión Administrativa otorgada a la Inversiones Baloyán de Baja California, S. de R.L. de C.V. por el XV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que autorizó la ocupación de la vía pública con espacios suficiente con el objeto de instalar en la ciudad de Tijuana, hasta 200 (doscientos)

NO.	BOULEVARD/CALZADA	UBICACION
1	BLVD. CUAUHTEMOC	FRENTE AL HOTEL REAL INN
2	BLVD. INDEPENDENCIA	FRENTE A SORIANA PLAZA RIO
3	PASEO DE LO HEROES	FRENTE AL CECUT
4	BLVD. AGUA CALIENTE	POLLO LOCO
5	BLVD. AGUA CALIENTE	PLAZA MILENIO 7 ELEVEN
6	BLVD. AGUA CALIENTE	BANCOMER MADERO (CACHO)
7	BLVD. AGUA CALIENTE	TORRE FUNDADORES
8	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX CUAUHTEMOC
9	BLVD. AGUA CALIENTE	ENTRE AVE, DURANGO Y AVE. ENSENADA
10	BLVD. AGUA CALIENTE	ENTRE AVE. JALISCO Y AVE. QUERETARO
11	BLVD. AGUA CALIENTE	TOREO 1
12	BLVD. AGUA CALIENTE	TOREO 2
13	BLVD. AGUA CALIENTE	VISAS NOROESTE
14	BLVD. AGUA CALIENTE	HIPODROMO MONUMENTO MORELOS
15	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX HIPODROMO XOLOS 1
16	BLVD. AGUA CALIENTE	CALIMAX HIPODROMO XOLOS 2
17	BLVD. AGUA CALIENTE	GALERIAS HIPODROMO

18	BLVD. SALINAS	LOS ARCOS
19	BLVD. SALINAS	PLAZA CAMPESTRE 1
20	BLVD. SALINAS	PLAZA CAMPESTRE 2
21	BLVD. SANCHEZ TABOADA	ENTRE RIO YAQUI Y RIO NAZAS
22	BLVD. SANCHEZ TABOADA	MERCADO HIDALGO
23	BLVD. SANCHEZ TABOADA	FRENTE AL FLYERS
24	BLVD. SANCHEZ TABOADA	SORIANA FRENTE A PLAZA FINANCIERA
25	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE AL BITS CENTER
26	BLVD. DIAZ ORDAZ	PLAZA PALMAS
27	BLVD. DIAZ ORDAZ	CLINICA INFANTIL
28	BLVD. DIAZ ORDAZ	CALIMAX LIMON
29	BLVD. DIAZ ORDAZ	GRUPO SIESA
30	BVLD. DIAZ ORDAZ	ENTRE ERMITA NORTE Y C. ALICIA MARIA
31	BVLD. DIAZ ORDAZ	MERCADO DE TODOS
32	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A ELECTRA
33	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A TELCEL Y CALIMAX
34	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A PLAZA CARRUSEL 1
35	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A PLAZA CARRUSEL 2
36	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A MOTEL JOY JAUJA
37	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE AUTOZONE
38	BVLD. DIAZ ORDAZ	FRENTE A BURGER KING
39	BVLD. DIAZ ORDAZ	FIRSTCASH
40	CALZADA TECNOLOGICO	ENTRE AVE. UNIVERSIDAD Y AVE. SOCIOLOGOS
41	CALZADA TECNOLOGICO	FRENTE A CASA LEY
42	BLVD. LAZARO CARDENAS	FRENTE A TACOS DE VAPOR GIL
43	BLVD. ALBERTO LIMON PADILLA	FRENTE A PIZZAS DOMINOS
44	BLVD. ALBERTO LIMON	FRENTE A 7 ELEVEN

	PADILLA	
45	BLVD. CLOUTHIER	A PLAZA MONARCA

2.- Así como la ocupación de la vía pública con los espacios suficientes, con el objeto de instalar en la ciudad de Tijuana en los primeros dos años de la vigencia de la concesión, hasta 200 módulos de mobiliario urbano que contendrán información publicitaria; para dar cumplimiento al objetivo planteado, el concesionario deberá presentar a la Dirección de Administración Urbana, un "Plan Maestro" que deberá contener los puntos o zonas de ubicación, el programa de trabajo e instalación del mobiliario urbano y la descripción técnica y de diseño, para su debida asignación y autorización. La Dirección de Administración Urbana en conjunto con la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos Desarrollo Urbano, dará seguimiento a la puesta en marcha de dicho La instalación, uso y explotación de los módulos de mobiliario urbano, así como los anuncios o información que posteriormente se publiciten en éstos, deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, al Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como al Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; y las dimensiones de los módulos de mobiliario urbano no deberán exceder de las medidas y especificaciones autorizadas por el SEGUNDO.- El concesionario, deberá exhibir fianza de garantía de cumplimiento del mantenimiento de los módulos de mobiliario urbano, que la Dirección de Administración Urbana calculará de acuerdo al costo de suministro, instalación, mantenimiento y retiro de la vía pública de cada módulo, así como el costo de las afectaciones a la vía pública. - - -TERCERO.- Se acepta recibir como contraprestación de la concesión, una aportación inicial voluntaria por parte del concesionario en favor del Ayuntamiento, de \$112,500.00 pesos (ciento doce mil pesos), que será enterada en una sola exhibición en las cajas de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha de la presente autorización; mas una aportación voluntaria anual por la cantidad de \$2,500.00 pesos (dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por módulo instalado, cada año subsecuente durante la vigencia de la CUARTO.- La vigencia de la concesión será por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la firma del Contrato de la Concesión Administrativa, en el entendido de que término de la concesión, el mobiliario urbano que se instale pasará a ser propiedad del QUINTO.- El concesionario deberá cumplir con la normatividad aplicable para obtener los permisos y licencias correspondientes; contratar por su cuenta el suministro de energía eléctrica que requiera para la iluminación del mobiliario, así como de la publicidad que se instale en los mismos. SEXTO.- El concesionario deberá contratar un seguro por concepto de responsabilidad civil, que ampare a terceros contra daños personales y/o a sus bienes, contra riesgos, accidentes y siniestros que puedan ocasionarse con la operación, explotación del mobiliario urbano descrito en el PUNTO PRIMERO, póliza que deberá amparar la cantidad equivalente a dieciocho mil doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá estar vigente durante la vigencia de la concesión; su contratación deberá efectuarse con una compañía aseguradora reconocida, debidamente avalada por la Procuraduría Federal del Consumidor. - - - - - -Punto que se solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo,

sea sometido a votación nominal su dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos. A continuación se somete a votación el contenido del mismo de forma nominal, y queda aprobado por mayoría de votos, registrándose un voto en contra por parte de la A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre: "Muchas gracias, me parece que estamos ante una gran oportunidad de poner orden y limpieza en la vía pública, me parece que este Cabildo ha ido caminando a un lado del Presidente Municipal para que esto suceda y lo comento porque a inicios de esta administración se aprobó que el temad el transporte público se fuera, o que fuera competencia del Estado, derivado de una modificación que se hizo en el Congreso y me parece que es importante mencionar que estos paraderos pueden ser la gran oportunidad de darle orden al transporte público en Tijuana, porque vemos como el transporte sube pasaje donde se le antoja, donde quiere, donde tiene oportunidad, me parece que este tema, como en el pasado que acabamos de devotar también tiene que ver con la seguridad de los tijuanenses, que el transporte público pueda subir a los pasajeros, que los pasajeros puedan esperar el transporte público en una banca limpia, digna y que cuente con las condiciones de seguridad que pueden ser parte de esta concesión, así que es por eso A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la Regidora Diana Cecilia Rosa Velázquez: "Muchas gracias señor Secretario, pues considero muy prudente que se le dé el uso a estas estaciones, ya que es muy sabido y en lo personal, su servidora ha recibido llamadas de auxilio de estudiantes de la UABC, donde se quejan de la falta de iluminación en estas estaciones, creo que es muy conveniente, se les de uso, se les habilite de la mejor forma posible para que todos los usuarios transportistas o transeúntes públicos puedan gozar de de un buen servicio, de espacios bien iluminados y seguros para ellos también, gracias." -A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, el Regidor Luis Antonio Quezada Salas: "Gracias señor Secretario, bien, nada más aquí para resaltar algunas cuestiones que me hicieron llevar a razonar este voto a favor, primero mencionar lo que ya se decía, este es un permiso que deriva de administraciones pasadas y que, únicamente se está renovando por esta administración, esta renovación era necesaria, porque de entablarse un juicio para que se vuelva a dar esta concesión, pues seguramente lo perderíamos porque esta empresa contaba con todos los requisitos para que pudieran operar. Por otro lado, debemos informar a la ciudadanía en el tema que señala la Regidora Lupita Flores, que el cual es también es muy importante, de por qué se va a otras administraciones, es necesario también informar a que las concesiones al igual que se otorgan, pueden ser revocadas. Entonces, si una concesión pasa de una administración a otra, si la siguiente administración observa que no está cumpliendo con los requisitos la podrá revocar, no hay ningún problema por ese lado, es por eso que no debemos tener miedo si se va a cinco, diez, quince años, aquí lo importante es que se verifique, que se cumpla con todos los requisitos que se establecen para la cuestión de zonificación, urbanización y demás y obviamente como lo señalaba bien el Regidor Arnulfo Guerrero, que no impidan el paso en cuestiones como rampas de acceso, en banquetas y demás. También vigilar, consideraría, que no hay una contaminación visual, al momento, lo que se está diciendo aquí dentro de la concesión pues no son grandes cantidades para lo que es la demarcación territorial de Tijuana, pero en el futuro si se va a dar otra concesión, sí vigilar que no haya contaminación visual por el exceso de anuncios A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, el Regidor Arnulfo Guerrero

León: "Agradecer al Cabildo que hayan aceptado la propuesta de poder tener esa supervisión en la Comisión del Regidor Zambrano y pues garantizar que podamos cumplir en tiempo y forma con la instalación, que sean instalaciones de primer mundo, que sean instalaciones bonitas para la ciudad para que tengamos esa imagen que ocupamos para nuestra ciudad de Tijuana, bienvenida la inversión y más si es local." - - - - - - - - -A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo el Regidor Miguel Martín Medrano Valero: "Gracias Secretario, nada más para comentar en los términos ya planteados en mi intervención anterior y manifestar de nueva cuenta, ya lo mencionó el señor Presidente Municipal nada más ser cuidadosos en estas instalaciones que no interfieran el tránsito habitual de los A continuación toma la palabra para emitir voto razonado la *Regidora Edelmira Chamery* Méndez: "Sí encantada y pues, con la aquiescencia de ambos, Presidente Municipal y nuestro Secretario de Gobierno, bien, la concesión para qué, para el aprovechamiento a instalación de módulos de mobiliario urbano en paraderos del transporte público en diversas puntos, diversos puntos de la, de nuestra ciudad; para qué, para publicitar información, yo ahí pongo un énfasis, que la información bueno se, en el momento instalar lo que a futuro viene, hablan de doscientas instalaciones de este tipo, precisamente se diseminen, sean bien ubicadas, arto bien ubicadas para que pues, todas y todos los rumbos de esta pujante ciudad sean, reciban estos beneficios; bien, por qué, pues precisamente esa información, podrá ser arto aprovechada en materia de cultura, en materia de educación, en materia de salud. Entonces, lo que, ojala se ponga mucho énfasis en ese aspecto; además, además constituye una poderosa herramienta para el desarrollo municipal, por qué, bueno, va a mejorar la imagen urbana, al rehabilitar e instalar mobiliario moderno, constituye un medio, ya lo manejamos, ya lo hicimos énfasis en difusión para dar información en todos los ámbitos de la población, qué más, impulsa el comercio, promueve bienes y servicios y algo muy sustancial, representa un ingreso para nuestro avuntamiento, que se ha visto mermado últimamente ya lo sabemos por qué. Entonces hay que hacer reserva de mejoramiento en cuanto a ingresos, por lo tanto, reconozco la política sostenible del actual Ayuntamiento porque cuida los beneficios a largo plazo para bien de todos los habitantes actuales y futuros, es cuanto." - - - - - - -Procede el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz a informar que en relación al punto del Orden del Día 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones, no existen temas a presentar y que, no habiendo más puntos a tratar, siendo las 13 horas con 18 minutos del día 28 de julio de dos mil veinte, da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. DOY FE.